

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 21 de julio de 2021

Del presente proceso Ejecutivo hipotecario promovido por CRISTHIAN JESUS NAVARRO VALENCIA contra GOAR SADOG CORREA TORO, con el avalúo presentado por la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Informo que la Liquidación del crédito realizada dentro del presente asunto no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término de traslado. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 2021-00007-00
Demandante: Cristhian Jesús Navarro Valencia
Demandado: Goar Sadog Correa Toro Decisión:
Decisión: Ordena traslado de un avalúo y aprueba liquidación crédito
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho el doctor GUSTAVO RENDON VALENCIA, obrando como apoderado de la parte demandante para presentar avalúo del bien inmueble materia de medida cautelar y posterior remate, acompañado de levantamiento topográfico, avalúo que lo estima en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 25 CENTAVOS (\$123.699.251.25)

En aplicación de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 444 del C. G. del P., se ordenará que de dicho avalúo se corra traslado a la parte demandada por el término de diez días para que si tiene a bien presente sus observaciones. De otra parte, se aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por ajustarse a los lineamientos de ley y a lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que la parte demandada haya presentado objeción alguna al respecto dentro del término de traslado. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo hipotecario promovido por CRISTHIAN JESUS NAVARRO VALENCIA contra GOAR SADOG CORREA TORO, se ordena incorporar el dictamen de avalúo del predio objeto de medida cautelar y que será materia de remate que presenta la parte demandante por intermedio de su apoderado.

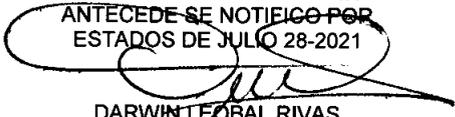
SEGUNDO: Del citado avalúo y del documento que se acompaña con el mismo, se ordena correr traslado a la parte demandada y a la parte opositora, por el término de diez (10) días hábiles que corren al día siguiente de la notificación de este proveído, para que presenten, si a bien lo tienen, las observaciones que considere pertinentes, para cuyo efecto, el señor apoderado debe enviarles los documentos pertinentes a la dirección del demandado y al correo de los opositores y aportar los comprobantes a este proceso, según el artículo . .

TERCERO: Se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por ajustarse a las tasas de interés de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE JULIO 28-2021


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario